



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2012-MSMM

Santa María del Mar, 26 de diciembre de 2012

Visto: el Recurso de Apelación de fecha 20 de noviembre de 2012 presentado por INVERSIONES 2055 SAC; Informe Legal N° 159-2012-OAJ-MSMM de fecha 17 de diciembre de 2012; Resolución Jefatural N° 010-2012-OAT-MSMM; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante documento registrado en la Unidad de Trámite Documentario N° 1693 de fecha 21 de noviembre de 2012, INVERSIONES 2055 SAC representado por el Gerente General Sr. Carlos García Blasquez García, presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 010-2012-OAT/MSMM;

Que, mediante Informe Legal N° 159-2012-OAJ-MSMM de fecha 17 de diciembre de 2012, la Asesora Jurídica informa que, con fecha 21 de noviembre de 2012 INVERSIONES 2055 SAC, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 010-2012-OAT/MSMM argumentando "(...) nuestra empresa no ha ejecutado obras como señala la Notificación Preventiva N° 000041 y lo reitera la Resolución de Multa Administrativa N° 006-2012-OAT/MSMM, existiendo un error de apreciación toda vez que solo se estaba haciendo limpieza general, retoques de pintura e instalación de artículos decorativos (plantas, macetas) (...) Asimismo, sustenta que el personal municipal no cumplió con establecer una adecuada descripción de los hechos que permita establecer una adecuada imputación de los cargos acumulados (...). De la verificación de los cargos de notificación la Resolución apelada, ha sido presentada dentro del plazo de ley por lo que el concesorio de apelación resulta ajustado a derecho;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2012-OAT-MSMM de fecha 12 de junio de 2012, el Jefe de la Oficina de Administración resolvió declarar improcedente el Recurso de Reconsideración de fecha 02.05.2012, interpuesto por la empresa "INVERSIONES 2055", representada por su Gerente General Carlos García Blasquez García contra la Resolución de Multa N°006-2012-OAT/MSMM, dicha Resolución de multa fue impuesta al administrado en su condición de propietario del predio ubicado en la Av. Santa María del Mar N° 101 Villa Esmeralda – Lado Oeste adyacente a la Urbanización Santa María del Mar, por haber ejecutado

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2012-MSMM

obras fuera del periodo de construcción establecido mediante Ordenanza N° 07-97 –MSMM, derogada por la Ordenanza N° 161-2011-MSMM, a su vez se demuestra según Informe del área de Serenazgo de fecha 20 de marzo de 2012, la ejecución de los trabajos de construcción en temporada de verano el cual está prohibido, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de Santa María del Mar aprobado mediante Ordenanza N° 148-2011/MSMM se sanciono el hecho;

Que, el administrado solicita: *"la anulación de la Resolución Jefatural N° 010-2012-OAT-MSMM y consecuentemente la anulación de la Resolución de Multa Administrativa N° 006-2012-OAT/MSMM, dejándose sin efecto la multa impuesta a nuestra empresa; (...) La resolución que impugnamos, manifiesta que si bien la Notificación Preventiva N° 000041, no se le adjunta copia del Acta de Fiscalización e Inspección, el acto administrativo seria eficaz toda vez que la notificación legalmente realizada produjo oportunamente sus efectos";*

Que, de acuerdo al art. 27 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se establece el Saneamiento de notificaciones defectuosas en el art. 27.2. dice ***"También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda..."***. Asimismo, la convalidación constituye un elemento saneador para los actos efectos de nulidad, que se encuentran tipificados en el art. 172 del C.P.C. en sus tres párrafos: **cuando hay conocimiento oportuno del contenido de la resolución, cuando cumple su finalidad, cuando el facultado de pedir la nulidad no lo hace en la primera oportunidad que tuviera**, en este caso, dicha nulidad debió solicitarse oportunamente desde la notificación preventiva N° 000041 de fecha 20 de marzo de 2012, sin embargo se realizo actuaciones en el proceso (la carta s/n de fecha 22 de marzo de 2012), convalidándose la notificación a las partes, demostrando con este hecho que el administrado tuvo pleno conocimiento del acto, por lo que la notificación legalmente realizada produjo oportunamente sus efectos;

Que, de la revisión de los documentos que constan en autos, la Resolución de Multa Administrativa N° 006-2012-OAT/MSMM, invoca como sustento legal y antecedente la Notificación Preventiva N° 000041 de fecha 20 de marzo de 2012, asimismo, cumple con todos los requisitos para su validez por cuanto se ha identificado la infracción, al infractor y el lugar de la infracción quedando claramente establecido, que la multa administrativa impuesta al administrado, es por haber incurrido en la infracción con código 04-132 "Por ejecutar obras fuera del periodo de construcción establecido por la Autoridad Municipalidad" de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 148-MSMM (Anexo adjunto) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santa María del Mar;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2012-MSMM

Que la Asesora Jurídica de esta municipalidad, en su Informe Legal N° 159-2012-OAJ-MSMM, señala que, la Resolución impugnada está debidamente motivada, la cual contiene además un sustento técnico y legal; asimismo, el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece los requisitos de validez de los actos administrativos que son: Competencia, Objeto o Contenido, Finalidad Pública, Motivación, Procedimiento Regular; siendo de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso de apelación presentado por INVERSIONES 2055 S.A.C, representado por su Gerente General Sr. Carlos García Blasquez García, contra la Resolución Jefatural N° 010-2012-OAT/MSMM de fecha 12 de junio de 2012 dándose por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en atención a los argumentos expuestos en su Informe Legal N° 159-2012-OAJ-MSMM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Que, de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación presentado por INVERSIONES 2055 S.A.C, representado por su Gerente General Sr. Carlos García Blasquez García, contra la Resolución Jefatural N° 010-2012-OAT/MSMM de fecha 12 de junio de 2012.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento al administrado de lo dispuesto en la presente Resolución para los fines de ley.

Artículo Tercero.- DAR por agotada la vía administrativa a fin de que, el administrado haga valer su derecho con arreglo a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente Municipal a través de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARIA DEL MAR"

Viviana Roda Scheuch de Arias
VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
ALCALDESA